



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 463-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1142041 y Reg. Exp. N° 873371, el Informe N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, la Carta N° 014-2019/CO/SUP-GRH-SANTA ROSA DE PACHACLLA, el Informe N° 06-2019-GRH-SUP-CLAR, la Carta N° 036-2019-CA/RL-janr, el Informe N° 004-2019/VAMC/RO/CA sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio AVEP, previo procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 060-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 106-2018/ORA de fecha 30 de octubre del 2018, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E.I N 567 del C.P. Santa Rosa de Pachaclla – Cunyacc, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 1,655,110.00 (Un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos diez con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 036-2019-CA/RL-janr, de fecha 08 de abril del 2019, el Sr. Jordan Arturo Nuñez Rodríguez – representante legal de la empresa contratista Consorcio AVEP, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado al Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendario en mérito al Informe N° 004-2019/VAMC/RO/CA del Arq. Víctor Alberto Mateo Cotarate – Residente de Obra, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en razón a la suspensión de plazo de ejecución de la obra por eventos no atribuibles a las partes que originaron la paralización de la obra. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra;

Que, al respecto, mediante Carta N° 014-2019/CO/SUP-GRH-SANTA ROSA DE PACHACLLA de fecha de recepción 09 de abril del 2019, el Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de la obra, remite el Informe N° 06-2019-GRH-SUP-CLAR suscrito por el Arq. Robert Augusto Cárdenas Loardo - Supervisor de Obra, por el cual según la evaluación efectuada manifiesta que, en el mes de diciembre del 2018 y enero 2019 se evidenció precipitaciones pluviales propios de la época los cuales han influido en el normal desarrollo en las actividades de la obra, así como paralizaciones en el día a consecuencia de las lluvias constantes y el clima con presencia de neblina, hechos que fueron anotados en el cuaderno de obra a folios 44, 45, 49, 50, 52 53 y 54, por lo que el residente en el asiento N° 88 solicitó la suspensión de plazo de ejecución por afectarse la ruta crítica; visto el informe fue observado por lo que mediante asiento N° 89 la supervisión solicitó el sustento técnico para su pronunciamiento respectivo y el contratista presentó el Informe N° 03-2019/VAMC/RO/CA con el levantamiento de observaciones según asiento N° 93 de fecha 24 de enero del 2019. Agrega que, viendo las condiciones climáticas y en salvaguarda de los intereses de la entidad, en el asiento N° 94 aprobó la Suspensión de plazo de ejecución en mérito del Artículo 153 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 339

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2019

que a partir del 25 de enero del 2019 se suspende el plazo de ejecución, siendo comunicado a la Entidad para los fines pertinentes. Por tanto, emite pronunciamiento favorable para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por 66 días calendarios;

Que, a lo sustentado por el Contratista y el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través Informe N° 463-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 17 de abril del 2019 e Informe N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, manifiesta lo siguiente: De acuerdo a lo señalado por el Supervisor de obra se tiene: a) La ejecución de la obra se suspendió desde el día 25.01.2019 hasta el 31.03.2019, reiniciándose el día 01.04.2019, estando suspendida por espacio de 66 días calendario. b) La supervisión aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el representante común del Consorcio AVEP, por un plazo de 66 días debido a la suspensión del plazo. c) Sin embargo, el Artículo 153° del RLCE sobre suspensión del plazo de ejecución señala lo siguiente: "153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

De lo señalado, se evidencia que la suspensión de plazo se produce cuando existen eventos no atribuibles a las partes, sin reconocimiento de mayores gastos generales y costos, asimismo una vez reiniciado el plazo de ejecución la Entidad comunica al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra.

d) Así también, el Artículo 169° del RLCE sobre causales de ampliación de plazo, menciona lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De lo señalado, se observa que la causal invocada por el contratista y supervisor para ampliación de plazo, Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no aplica en una suspensión de plazo (Art. 153 del RLCE), por tratarse de dos situaciones diferentes que se detalla a continuación:

La suspensión de plazo (Art. 153 del RLCE):

- Se produce por eventos no atribuibles a las partes.
- Es un acuerdo entre las partes (ejecutor y entidad)
- No supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos.
- Reiniciado el plazo de ejecución de obra, la Entidad comunica al contratista la modificación de fechas de ejecución de obra, etc.

La ampliación de plazo (Art. 169 y 170 del RLCE):

- Por causas ajenas al contratista.
- Reconocimiento de mayores gastos generales.
- La Entidad resuelve dicha ampliación (aprueba o deniega), etc.

Concluye manifestando que, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el periodo de 66 días calendarios, por la suspensión de plazo (Art. 153 del RLCE) no se enmarca en las causales de ampliación de plazo (Art. 169 del RLCE por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), por lo que resulta improcedente;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por la empresa contratista Consorcio AVEP y evaluado por el Arq. Robert Augusto Cárdenas Loardo - Supervisor de Obra, no cumple con las formalidades exigidas por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en consecuencia, según el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 463-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor, se declara improcedente la solicitud de ampliación





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 339

- 2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2019

de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendarios, siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por espacio de sesenta y seis (66) días calendarios, solicitado por la empresa contratista AVEP, a través de su representante legal Sr. Jordan Arturo Nuñez Rodríguez, para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en la I.E.I N 567 del C.P. Santa Rosa de Pachacella – Cunyacc, Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 463-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 132-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/gpm-monitor.

**ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio AVEP y al Arq. Juan Carlos Lozano Lozano – Consultor responsable de la supervisión de la obra, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Arq. Rebeca Astete López  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CIDTR/sgme